

59A 5470.
LO 328
Case 16761

H & A Jasmin Gonzalez Jurado <jgonzalez@gha.com.co>

G. HERRERA & ASOCIADOS
A B O G A D O S

8470

JULIAN RICARDO NUÑEZ RAD 2016-441 (INFORME AUDIENCIA INICIAL)

1 mensaje

H & A Carolina Gallo Cabrera <cgallo@gha.com.co>

3 de octubre de 2018, 15:59

Para: H & A Luz Amparo Riascos Alomia <lriascos@gha.com.co>, H & A Johanna Valencia Fernandez <jvalencia@gha.com.co>, H & A Jasmin Gonzalez Jurado <jgonzalez@gha.com.co>, H & A Lina Marcela Botero Londoño <lbotoero@gha.com.co>, H & A Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Apreciadas compañeras,

Comendidamente me permito informar que hoy, 03 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo del Cauca, realizó audiencia inicial dentro del asunto de la referencia, adelantando las siguientes actuaciones:

1. Saneamiento del Litigio: Se declaró saneada y libre de vicios.
2. Excepciones previas: Se declaró que no hay excepciones previas por resolver.
4. Fijación del litigio: Determinar si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios reclamados por los demandantes con ocasión al cierre de la vía.
5. Conciliación: Se declaró fracasada por no existir animo conciliatorio.
6. Se decretan pruebas.

Se fijó fecha para audiencia de pruebas el 13/11/18 a las 9:30 am

Adjunto acta y audio

Cordial saludo,

 2016 00441 00.wmv Acta Julián.pdf
1550K



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

AUDIENCIA INICIAL. Art. 180 Ley 1437 de 2011

Ciudad: Popayán.

Fecha: 3 de octubre de 2018

Hora de inicio: 9:30 am

Expediente	190012333002 2016 00441 00
Demandante	JULIÁN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
Medio de Control	Reparación directa

ASISTENTES. Se encuentran presentes en la Sala de Audiencias:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO

PARTE DEMANDADA

SOCIEDAD SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE
POPAYÁN "MOVILIDAD FUTURA S.A.S."

APODERADA: AMANDA LUSIA ARCOS NIETO

SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

APODERADA: ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA

MUNICIPIO DE POPAYÁN

APODERADA: JANETH ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

APODERADA: ALEJANDRA JULIANA JIMENEZ LEAL

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

APODERADO: CAROLINA GALLO CABRERA

CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ

Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos

Mediante AUTO INTERDE TRÁMITE se reconoce personería y se aceptan sustituciones. Se allegan memoriales al proceso.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Prevía relación del trámite del proceso e intervención de las partes, se dicta AUTO INTERLOCUTORIO, declarando saneada la actuación adelantada hasta la presente etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

No fueron presentados medios exceptivos susceptibles de definirse en esta etapa.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Luego de la intervención de las partes, mediante AUTO INTERLOCUTORIO, se fija el litigio en los términos registrados en audio y video.

CONCILIACIÓN

Mediante AUTO INTERLOCUTORIO, se declara fracasada esta etapa por falta de concertación entre las partes. Se anexan actas de Comité concernientes a la inexistencia de ánimo conciliatorio por las partes demandadas.

MEDIDAS CAUTELARES

En la demanda no se solicitó la práctica de medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO

PRIMERO: Se tendrán como pruebas en el valor que corresponde los documentos allegados con la demanda así como con las respectivas contestaciones. **SEGUNDO.**

PARTE DEMANDANTE

Por encontrarse acorde con los presupuestos de procedencia dispuestos en el régimen probatorio del C.G.P., se decretará la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- OFICIAR a la Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. – Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán, a fin de que remitan con destino a este proceso, copia de los contratos de obra pública adelantados en desarrollo del Plan de Movilidad Vial, ejecutado **entre los años 2014 y 2015, EN EL TRAMO VIAL comprendido entre la calle octava entre carreras 3 y 9**, incluyendo la intervención de obras ocurrida en la **calle octava entre carreras cuarta y quinta del Municipio de Popayán**. Debe incluirse Cronograma Inicial y Actas de Entrega.

2.2.- OFICIAR al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL POPAYÁN** (Carrera 49 No. 91 – 79 en Bogotá. E-mail: infraestructuranacional@gmail.com), a fin de que remita copia de la Bitácora de Obras Ejecutadas en los contratos de obra pública adelantados en desarrollo del Plan de Movilidad Vial, ejecutado **entre los años 2014 y 2015, EN EL TRAMO VIAL comprendido entre la calle octava entre carreras 3 y 9**, incluyendo la intervención de obras ocurrida en la **calle octava entre carreras cuarta y quinta del Municipio de Popayán**.

2.3.- OFICIAR a la empresa DICONSULTORÍA (Calle 49 Norte, No. 8 AN – 100 en Cali. E-mail: contacto@diconsultoria.com), a fin de que remita copia de los Informes de Interventoría correspondientes a los contratos de obra pública adelantados en desarrollo del Plan de Movilidad Vial, ejecutado **entre los años 2014 y 2015, EN EL TRAMO VIAL comprendido entre la calle octava entre carreras 3 y 9**, incluyendo la intervención de obras ocurrida en la **calle octava entre carreras cuarta y quinta**

del Municipio de Popayán.

2.4.- No serán citados los representantes legales del Municipio de Popayán y el Acueducto y Alcantarillado de Popayán.

2.5.- No serán citadas las personas o representantes legales de las firmas que realizaron la interventoría de las obras públicas ejecutadas en el tramo vial comprendido en la calle 8 entre carreras 3 y 9 de la ciudad de Popayán.

DICTAMEN PERICIAL

Se pone de presente por el Despacho la prueba que pretende ser incorporada como Dictamen Pericial. Los apoderados de las entidades demandadas y llamados en garantía presentes, señalan que el documento no reúne los requisitos para ser considerado DICTAMEN PERICIAL. La representante del Ministerio Público coincide con estas apreciaciones.

El apoderado de la parte demandante, aduce la necesidad de citar al representante legal de la entidad SOLIDUS, tal como lo solicita la entidad demandada.

2.6.- NO SERÁ tenido como DICTAMEN PERICIAL, el documento aportado con la demanda, referente a las presuntas pérdidas patrimoniales de la parte demandante.

**SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN
"MOVILIDAD FUTURA S.A.S."**

2.7.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE POPAYÁN, a fin de que allegue con destino a este proceso, copia del proceso de reorganización empresarial promovido por el comerciante JULIÁN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.352.

2.8.- No se oficiará al señor JULIÁN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, a fin de que informe si a raíz de la quema de algún vehículo automotor de su propiedad, realizó denuncia contra grupos armados al margen de la Ley.

2.9.- No se oficiará a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, para que remita el Estado de Cuenta correspondiente al año 2013 y primer semestre de 2014, del señor JULIÁN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ.

2.10.- No será citado el demandante, a fin de que absuelva interrogatorio de parte.

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

2.11.- CITAR a través de la apoderada de la entidad solicitante, a la ingeniera ROCÍO BURBANO MUÑOZ, a fin de que en audiencia pública, informe lo que le conste sobre la obra adelantada durante el mes de agosto del año 2014, en la Calle 8 -carreras 3 y 8- de la ciudad de Popayán, denominada PROFUNDIZACIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, específicamente durante los términos de duración de las obras, en el tramo establecido.

MUNICIPIO DE POPAYÁN

2.12.- OFICIAR al demandante, señor JULIÁN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, a fin de que allegue los libros contables contentivos de los movimientos realizados durante los años 2014 y 2015, en desarrollo de la actividad comercial de los establecimientos de su propiedad, GRANERO COLOMBIA y COLOMBIA SUPER MARKET SUTOSERVICIO.

2.13.- NO SE OFICIARÁ a la Secretaría de Hacienda Municipal, a fin de que certifique si el señor JULIÁN RICARDO NUÑEZ TRÓCHEZ, se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Popayán respecto al recaudo de impuestos.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

2.14.- No será solicitada la prueba referente a la disponibilidad de la suma asegurado y los pagos efectuados con cargo por la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán.

TERCERO.- Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día **13 de noviembre de 2018 a las 9:30 a.m.** Se notifica en estrados.

La apoderada de MOVILIDAD FUTURA indica la necesidad de que sean decretadas las pruebas que fueron denegadas.

Se da traslado del recurso de reposición presentado. Los intervinientes coadyuvan el decreto de los elementos probatorios. El Ministerio Público acompaña la decisión de denegar la prueba.

Una vez escuchados los intervinientes, el Despacho PROFIERE AUTO INTERLOCUTORIO, mediante el cual se decide NO REPONER PARA REVOCAR, la decisión de no decretar las pruebas solicitadas por MOVILIDAD FUTURA.

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO

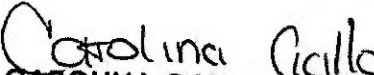
Apoderado parte demandante

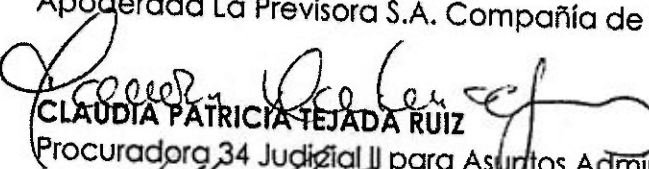

AMANDA LUSIA ARCOS NIETO
MOVILIDAD FUTURA S.A.S.


ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA
Apoderada Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.


YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO
Apoderada Municipio de Popayán


ALEJANDRA JULIANA JIMENEZ LEAL
Apoderada SEGUROS DEL ESTADO S.A.


CAROLINA GALLO CABRERA
Apoderada La Previsora S.A. Compañía de Seguros


CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ
Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos


WILLIAM CABEZAS ZÚNIGA
Secretario Ad Hoc